

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año..... 80 rs.
 Por seis meses..... 40
 Por tres idem..... 24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año..... 120 rs.
 Por seis meses..... 60
 Por tres idem..... 44

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM 15.

PASAPORTES.

Teniendo entendido que muchos Alcaldes de la provincia al formar las diligencias que prescribe la regla 8.ª de la circular número 188 inserta en el Boletín oficial del día 3 de Julio de 1846 para la expedición de pasaportes para Ultramar y el extranjero, exigen derechos á los interesados, contra lo que la misma circular ordena, he acordado prevenirles que en lo sucesivo se abstengan de cobrar retribución alguna por aquel concepto bajo su mas estrecha responsabilidad personal y de la del secretario del Ayuntamiento, á quien se hace extensiva esta prohibición, debiendo advertir que para facilitar este servicio y á fin de evitar la molestia consiguiente á los interesados, tengo dispuesto que las copias de dichas diligencias mandadas sacar por la citada circular, se subrogue con un certificado impreso en papel del sello 4.º que se estiende por la Secretaría de este Gobierno reintegrando los interesados 2 rs. vn. que importan todos los gastos que ocasiona este documento. Santander 27 de Enero de 1853.—Dionisio Gaiña.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de Estado.

Excmo. Sr.: siendo frecuentes las ocasiones en

que las Autoridades judiciales españolas se apartan de las prácticas establecidas para el curso de los autos judiciales que deben cumplimentarse en país extranjero, y pudiendo suponerse, según resulta de casos recientemente ocurridos, que tal apartamiento de las reglas actuales nace de una mala inteligencia del artículo 34 del Real decreto sobre extrangería, considero conveniente dar á V. E. algunas explicaciones para que comunicadas á los Jueces dependientes del Ministerio de su digno cargo, se evite en lo sucesivo la repeticion de hechos que por su naturaleza perjudican á la pronta administracion de la justicia.

Al disponer el art. 34 del Real decreto sobre extrangería que los exhortos para las Autoridades extranjeras se remitan por el Ministerio de Estado, no debe entenderse que dichos exhortos sean remitidos directamente á esta primera Secretaría por los Jueces que los expidan.

Los autos judiciales que hayan de cumplimentarse en país extraño deberán dirigirse por las Autoridades judiciales al Ministerio de quien dependen, y por este al de Estado; porque la remision del exhorto por conducto del Ministerio correspondiente garantiza su verdad y su legitimidad, y es la legalización tácita en virtud de la cual el Ministerio de Estado dá curso á esta clase de documentos, siempre que á ello no se oponga el derecho creado por el uso ó por los pactos internacionales.

Mas la prevencion que acabo de hacer respecto á la remision de los exhortos tiene una excepcion en lo que se practica con Portugal.

En virtud de disposiciones adoptadas de comun acuerdo por los Gobiernos de España y Portugal en los años de 1844 y 1845, se estableció que las Autoridades españolas y las portuguesas se remitiesen directamente los exhortos que en sus respectivos países hubiesen de cumplimentarse; y que solo los

recordatorios y los exhortos que versaran sobre ex-tradiciones, deberian remitirse por la via diplomática. Conviene por lo tanto tener presente esta excepcion que, introducida por un acuerdo internacional, no puede considerarse derogada por el texto del art. 34 del Real decreto sobre extrangeria.

De Real orden lo comunico á V. E. como aclaracion al artículo 34 del Real decreto mencionado, á fin de que por el Ministerio de su digno cargo se adopten las medidas necesarias para que lo prevenido en dicha aclaracion sea cumplidamente observado por las Autoridades judiciales que de él dependen.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 21 de Enero de 1855.—El Conde de Alcoy.—Sr. Ministro de....

Ministerio de Gracia y Justicia.

Excmo. Sr.: conformándose la Reina (q. D. g.) con lo propuesto por V. E. en su comunicacion de 17 del que rige, á fin de acelerar cuanto permitan las condiciones de mejor acierto la provision de las plazas de Abogado fiscal que se hallan vacantes y vagen en lo sucesivo en las Audiencias territoriales, se ha servido mandar que se observen las reglas siguientes:

1.º Tan pronto como resulte en el Ministerio de Gracia y Justicia la vacante de una abogacia fiscal en las Audiencias de la Península é islas adyacentes, se comunicarán las órdenes oportunas para que se publique en la Gaceta, convocando aspirantes asistidos de las condiciones que requiere la Real orden de 1.º de Mayo de 1844, para que dentro de un breve término remitan al Fiscal de la Audiencia respectiva sus instancias con los documentos justificativos.

2.º Con este fin, comunicada la Real orden en que resulte la vacante al Fiscal del Tribunal Supremo, dispondrá este desde luego la publicacion en la Gaceta, sin necesidad de que venga la convocacion del Fiscal de la Audiencia en que aquella plaza hubiese de proveerse.

3.º Trascurrido el término, que nunca deberá extenderse mas de lo que fuere necesario para el objeto de la convocacion, el Fiscal de la Audiencia respectiva remitirá por conducto del Fiscal del Tribunal Supremo la propuesta en terna de los que juzgue merecedores á obtener la plaza.

4.º El Fiscal del Tribunal Supremo sin dilacion, aunque con su informe y las observaciones y adiciones segun entienda conveniente, elevará la propuesta al Gobierno de S. M. por el Ministerio del ramo.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su inteligencia y efectos conducentes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1855.—Vahey—Sr. Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia.

Ministerio de la Guerra.

Para los efectos prevenidos en el artículo 20 del Real decreto de 22 de Diciembre último sobre arreglo de los juzgados militares, se ha servido resolver S. M. que los Auditores de Guerra cesantes,

así como los letrados que hayan servido asesorías y fiscalías militares y se consideren con derecho á ser colocados segun corresponda en los escalafones de que trata el citado artículo de dicho Real decreto, dirijan á la Secretaria del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, por conducto de los respectivos Capitanes generales, y en el término de tres meses, contados desde el dia en que este aviso se publique en la Gaceta del Gobierno, copia legalizada de su partida de bautismo, del título de abogado, de los nombramientos que hayan obtenido en la carrera jurídico-militar, y de cualesquiera otros documentos que sirvan para la acertada y exacta calificacion de su aptitud, méritos y circunstancias.

(Gac. num. 23.)

Lo que se inserta en el Boletín Oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 26 de Enero de 1855.—E. G., Dionisio Gainza.

Seccion de Justicia.

D. Luis Gallo Alcántara, Alcalde constitucional de esta ciudad ejerciendo la jurisdiccion ordinaria por ausencia del propietario etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Montaña natural del lugar de Presa, parroquia de Pria, concejo de Llanes en Asturias, para que en el término de quince dias contados al en que tenga lugar la publicacion de este anuncio, se presente en este juzgado y escribanía del que autoriza, á ser notificado de la Real sentencia recaida en la causa que se le formó por la herida inferida á Pedro de la Llama, ó manifieste en igual plazo el punto de su residencia para que allí se le haga saber, prevenido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar; pues que así lo he ordenado por providencia asesorada del dia 7 del actual. Dado en la ciudad de Santander á 14 de Enero de 1855.—Luis Gallo.—Por su mandado, Pedro Dou Martinez.

El Licenciado D. Gabriel Jalon, juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en este juzgado y por testimonio del que refrenda se sigue expediente de oficio en averiguacion del paradero de José Perez, natural de Teijedaes partido de Rivadeo, y vecino de Ledigos, en virtud de faltar de este pueblo desde primeros de Setiembre último, y haber dejado su casa y bienes desamparados y sin persona que los administre; en cuya atencion y no habiendo adquirido noticia alguna del punto donde se encuentre, apesar de las diligencias practicadas al efecto, he acordado por auto de este dia se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para que las personas que sepan algo de él, lo pongan en conocimiento de este Tribunal á los fines conducentes. Dado en Carrion á 12 de Enero de 1855.—Gabriel Jalon.—Por su mandado, Joaquin M. Nevares.

EXTRACTO de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de Diciembre que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.

Reales vellon.

Primeramente son cargo trescientos veinte y cinco mil cuatrocientos sesenta y nueve reales con tres maravedís que resultaron existentes en fin del mes anterior, pues aún cuando en el extracto de dicho mes se fijaron 400 rs. mas procedió de una equivocación al pasar en él los ingresos por arbitrios sobre vino y aguardiente en que se pusieron también de más dichos 400 rs.	325469	3
Idem ingresados en este mes por productos generales respectivos á las consignaciones para premios de animales nocivos y sostenimiento de guardas de montes.	14360	
Idem de instruccion pública.	7061	
Idem de beneficencia		
Idem de recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto á saber:		
Por arbitrios sobre vino y aguardiente.	45665	6
Por el 10 por 100 del valor líquido de la corta de maderas en los montes comunes de la provincia.	2572	12
	48237	18
Total cargo.	395127	21

DATA.

	Personal.	Material.	TOTAL.
Capítulo 1.º			
Artículo 1.º Son data seis mil trescientos setenta y cuatro rs. treinta mrs. satisfechos por obligaciones del Consejo provincial	4708	8	1666
Artículo 2.º Idem por gastos de elecciones de Diputados á Cortes y provinciales.		220	220
Artículo 3.º Idem por comisiones especiales correspondientes á la de cuentas y Junta de Comercio.	1499	33	333
Artículo 4.º Id. por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales.	416	22	94
Capítulo 2.º			
Artículo 1.º Id. por obligaciones del instituto de 2.ª enseñanza	11971	1	2858
Artículo 2.º Idem por las de instruccion primaria.	1416	22	
Artículo 2.º Idem por las de la escuela normal.	1946	24	3617
Capítulo 3.º			
Artículo 3.º Id. por las de la casa de expósitos de esta prov.ª	1742		5069
Artículo 4.º Id. por las de la Junta provincial de Beneficencia.	610	23	500
Capítulo 6.º			
Id. por la conservacion y fomento de los montes.	5753	10	
Capítulo 7.º			
Id. por haberes de médicos directores de baños.	666	22	
Idem por premios de animales nocivos.		1420	1420
Capítulo 8.º			
Idem por auxilio para la construccion de caminos vecinales	6422	22	21476
Capítulo 9.º			
Idem por gastos imprevistos á saber:			
Por ocupaciones del portero de este Gobierno y Ugier del Consejo en la Diputacion, cuya corporacion ha acordado se les abone la cantidad de.		500	500
Por la suscripcion de los Diputados al Boletin oficial.		960	960
Total data...	37154	17	38714
			28
			75869
			11

RESÚMEN.

Importa el cargo.	395127	21
Idem la data.	75869	11
Existencia para el mes siguiente....	319258	10

De forma que importando el cargo trescientos noventa y cinco mil ciento veinte y siete rs. veinte y un mrs.,

y la data setenta y cinco mil ochocientos sesenta y nueve reales con once maravedis, segun queda expresado, resulta un saldo ó existencia de trescientos diez y nueve mil doscientos cincuenta y ocho reales con diez maravedis de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Enero. Santander 31 de Diciembre de 1852.—El Depositario de los fondos provinciales, José Domingo Donesteve.—Está conforme.—El Interventor, Pedro Pineda.—V. B.º—El Gobernador, Gaizca.

Empresa del ferro carril de Isabel II.

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Estando prevenido por el artículo 42 de los Estatutos que el 31 de Enero de cada año se reuna la Junta general de accionistas, aunque es tan reciente la última reunion en que se dió cuenta de todos los actos de la Administracion, hé determinado en cumplimiento de aquel artículo, publicar la presente convocatoria, para que en el citado dia concurran los Sres. socios á esta ciudad, domicilio de la Compañía.

Los que no queriendo, ó no pudiendo asistir, deseen ser representados por Procurador, deberán extender la autorizacion, ó por medio de poder en forma, si se diere á persona extraña á la Sociedad, ó por carta, si fuere accionista; todo con arreglo al artículo 46 de los mismos Estatutos.

Encargo además la observancia del artículo 46 del Reglamento, que prescribe la presentacion de los títulos con 15 dias de anticipacion, para que los Sres. accionistas sean admitidos en la Junta.

Y por último, á fin de que puedan enterarse del estado económico de la empresa, les advierto que desde el dia 1.º del próximo Enero se hallarán de manifiesto en las oficinas de la misma los libros y documentos de contabilidad, segun está mandado por el artículo 49, párrafo 3.º de dichos Estatutos.

Santander 21 de Diciembre de 1852.—G. Roiz de la Parra, Presidente.

ANUNCIOS.

Del pueblo de Santillana, ha desaparecido un potrero de las señas siguientes: edad año y medio, color de castaño claro, una estrella en la frente, sobre el bebedero un poco blanco, calzado de los dos pies, alzada 6 y media cuartas. La persona que sepa de su paradero se servirá avisarlo á D. José Perez Peña vecino de dicho pueblo.

EL CONSULTOR.

Mensajero de consultas para Alcaldes y Ayuntamientos por D. Marcelo M. Alcubilla, abogado del Colegio de Burgos.

Hacia ya mucha falta en España un periódico de administracion municipal, dedicado especialmente á los Sres. Alcaldes y Secretarios y *El Consultor*, que se publica en Burgos, desde el mes de Diciembre, ha venido á llenar tan noble vacío. La utilidad de este periódico no puede ocultarse para quien conoce todas las dificultades y compromisos que dia-

riamente se cruzan en el ejercicio de los mencionados cargos, y así es que anunciada poco hace su publicacion, aquellos pudorosos funcionarios se han apresurado á suscribirse conociendo las ventajas que ha de reportarles.

Todo suscriptor, además de recibir el periódico, tiene derecho á consultar por carta las dudas ó dificultades que les ocurran en el desempeño de sus funciones administrativas: las respuestas se dan tambien por carta, y además, si son de interés general, se insertan razonadas en el periódico como han visto ya nuestros actuales suscritores. El precio de suscripcion por año es 80 rs. para las capitales de provincia, 50 para las de juzgado, 32 para todos los demas pueblos que tengan 60 vecinos y 20 para todos los que no tengan los 60 vecinos.

Para suscribirse basta enviar una carta franca con el sobre al Sr. D. Marcelo Martinez Alcubilla, Director de *El Consultor* en Burgos, cuyo contenido, llenando los huecos como corresponde debe ser el siguiente: D.... Alcalde, Concejal ó Secretario (lo que sea) del pueblo de.... en la provincia de.... se suscribe á *El Consultor* por un año, y para el pago de la suscripcion se compromete á librar dentro de 40 dias contados desde este aviso la cantidad de... rs. vn. que corresponden á este pueblo. Firmada y sellada esta carta con el sello del Alcalde ó del Ayuntamiento se considerará desde luego suscrito al firmante y á vuelta de correo recibirá de regalo la *Guia de Alcaldes* y síndicos en los juicios sobre faltas y todos los números ya publicados de *El Consultor*. La empresa que no ha faltado ni faltará á las condiciones que se ha impuesto, espera de los Sres. Alcaldes, Concejales y Secretarios que por su parte cumplirán tambien exactamente sus compromisos. No se recibe correspondencia que venga sin franquear.

D. Ramon de los Rios, vecino de Paracuelles, Ayuntamiento de Campó de Suso, en el partido judicial de Reinosa, mató un oso en el monte Trunquillo el dia 19 del corriente, cuyo monstruoso animal, conocido ya en el país por desgracia por las muchas reses vacunas que ha devorado, ha tenido 135 libras de unto.

Las personas que quieran comprar dicho unto y piel pueden pasar á tratar con dicho Sr.

El vapor español MARIA CRISTINA, capitan Cucullu, saldrá de Santander para Lóndres directamente el 1.º de Febrero próximo. Admite carga á flete y pasajeros. Le despacha Don Joaquin José del Castillo.

Imp., lit. y lib. de Martinez.